

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-05206 del 09 de diciembre de 2024, la Corporación impuso al señor JORGE IGNACIO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 688.028, en calidad de propietario del predio con FMI 018-1144, las siguientes medidas preventivas:

"1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA BOLSA Y SU RONDA DE PROTECCIÓN, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación al FMI 018-1144 ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, el día 26 de noviembre de 2024, la cual se encuentra documentada en el informe técnico con radicado N° IT-08202-2024 del 02 de diciembre de 2024. se evidenció que (01) se está realizando la desviación del cauce la Quebrada

La Bolsa a una distancia de entre 5 a 6 metros del cauce original de dicha fuente, en una longitud aproximada de 145 metros, para el cual se excavó una brecha de aproximadamente 80 centímetros de profundidad y 50 centímetros de ancho, además se dispuso material heterogéneo (limo, residuos de construcción y demolición) a cero metros del cauce original de la Quebrada La Bolsa, subiendo la cota del terreno en aproximadamente 2 metros, (2) se está instalando lo que al parecer es un local comercial (estructura en concreto), a aproximadamente un (1) metro de la Quebrada La Bolsa, específicamente en las coordenadas geográficas 75°18'50.27"W 6°10'35.10N y 75°18'50.78"W 6°10'35.21"N, lo anterior, teniendo en cuenta que la ronda hídrica para la Quebrada La Bolsa a su paso por el predio con folio de matrícula FMI 018-1144 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado del cauce natural.

2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE VIENEN REALIZANDO EN EL FMI 018-1144 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 26 de noviembre de 2024, la cual se encuentra documentada en el informe técnico con radicado N° IT-08202-2024 del 02 de diciembre de 2024, se evidenció que se está realizando movimientos de tierra y adecuación del terreno, sin cumplir con lineamientos ambientales, lo cual está generando procesos erosivos con arrastre de material y sedimentos al interior del cauce de la quebrada La Bolsa en algunos tramos".

Que mediante oficio con radicado N° CS-16517 del 09 de diciembre de 2024, se remitió copia de la Resolución con radicado N° RE-05206-2024, al municipio de Marinilla y se le requirió la siguiente información:

“1. Informar si la actividad consistente en la Instalación de local comercial en el predio con FMI 018-1144 cumple con lo establecido en el POT municipal.

2. Allegar a esta Autoridad información que permita la ubicación del señor JORGE IGNACIO JIMENEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 688.028 tales como, dirección, correo electrónico y/o número de celular.

3. Informar si los movimientos de tierra que se vienen presentando en el predio FMI 018-1144 se encuentran permitido”.

Que en respuesta a la solicitud con radicado N° CS-16517-2024, el municipio de Marinilla allega el oficio con radicado N° CE-00117 del 07 de enero de 2025. En los anexos de dicho oficio se puede evidenciar entre otras cosas que, mediante radicado N° 872 del 01 de junio de 2022 de la Administración Municipal de Marinilla, el señor Jorge León Jiménez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.425.781, solicitó uso de suelos para el predio con FMI 018-1144 para establecimiento comercial.

Que el día 26 de enero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI 018-1144, lo que generó el informe

técnico con radicado N° IT-00872 del 10 de febrero de 2025, en cuyas conclusiones encontramos lo siguiente:

"26.1 Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 23 de enero de 2025, en el predio con FMI 018- 1144, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, se evidenció que no se le ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos que están establecidos en la Resolución con radicado No. RE05206-2024 del 9 de diciembre de 2024.

26.2 Lo anterior corresponde a que tanto el lleno como la estructura en concreto, los cuales fueron realizados al interior de la ronda hídrica de la Q. La Bolsa, permanecen ubicados en esta zona de protección. Adicionalmente, sobre el lleno se realizaron nuevas disposiciones de material tipo limo.

26.3 No se han instalado medidas o mecanismos para la retención del material ni para la protección de la zona trabajada con el movimiento de tierras; además, tampoco ha sido revegetalizada.

26.4 Es de mencionar que, debido a la densidad y el tamaño de la vegetación herbácea existente en la zona, no fue posible verificar las condiciones actuales en la que se encuentra la Q. La Bolsa, ni si su cauce fue retomado a sus condiciones naturales, por lo tanto, dicha situación tendrá que ser verificada en la próxima visita de control y seguimiento.

26.5 De acuerdo con lo descrito en la correspondencia externa con radicado No. CE-00117-2025, en beneficio del predio con FMI 018-1144, no se ha otorgado ni licencia de construcción ni permiso de movimiento de tierras; además, la estructura en concreto (local comercial) no cumple con los retiros correspondientes a la quebrada y la vía Marinilla – El Peñol".

Que el día 25 de febrero de 2025, se procedió a consultar en la base de datos corporativa la fecha de comunicación de la Resolución con radicado N° RE-05206-2024, al señor Jorge Ignacio Jiménez Giraldo, y se encontró que no fue posible comunicar la misma toda vez que en la dirección a la que fue enviado el oficio de comunicación manifestaron no conocer al señor Jorge Ignacio Jiménez Giraldo.

Por lo anterior, el día 25 de febrero de 2025, se procedió a consultar la Base de Datos única de Afiliados – BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de revisar a qué Empresa Prestadora de Salud se encuentra afiliado el señor Jiménez Giraldo, sin embargo, al consultar con el número de cédula no aparece registrado. Así las cosas, el día 25 de febrero de 2025, se consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encontró que la cédula de ciudadanía 688.028, perteneciente al señor Jorge Ignacio Jiménez Giraldo, "se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado cancelado por muerte".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo evidenciado en la página de la Registraduría Nacional del estado Civil, el señor JORGE IGNACIO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 688.028, se encuentra fallecido, por lo que, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-05206-2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el predio con FMI 018-1144, ubicado en la vereda Alto del mercado del municipio de Marinilla de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 26 de enero de 2025, se persiste en el desarrollo de las actividades que motivaron la imposición de la medida preventiva, se procederá a requerir información -en un oficio independiente- al señor Jorge León Gómez Giraldo, quien como ya se manifestó en los

antecedentes del presente acto administrativo, mediante radicado de la Administración Municipal de Marinilla N° 872 del 01 de junio de 2022, solicitó los usos de suelo del predio con FMI 018-1144 para establecimiento comercial.

Con lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Jorge Ignacio Jiménez Giraldo, se encuentra fallecido, se procederá con el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-05206-2024.

PRUEBAS

- Consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 25 de febrero de 2025, sobre la cédula de ciudadanía N° 688.028.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta al señor **JORGE IGNACIO JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 688.028, mediante la Resolución con radicado N° RE-05206 del 09 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a las personas que tengan la tenencia material del predio con FMI 018-1144 que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades por las que se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR mediante aviso publicado en la página web lo resuelto en la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1788-2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Richard Ramírez.

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Laura Morales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



de Cédula de Ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 25/02/2025

El número de documento **688028** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada** por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1788-2024

Fecha firma: 28/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 3a32fe26-3385-4999-8889-c6e9513ae0eb



COPIA CONTROLADA